



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 612 -2013-MPH/A

Ayacucho, **18 SET. 2013**

VISTO:

El Recurso de Apelación a la Resolución Gerencial N° 255-2013-MPH/GDT, incoado por el Administrado Delfín Rodríguez Huamán y el Dictamen Legal N° 40 de fecha 28 de agosto proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el recurrente, solicita se declare fundada su recurso de apelación; alegando que con fecha 13 de febrero del 2013, solicitó a la Entidad Edil, se le emita el certificado de posesión del predio ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui S/N, del lote de terreno de 123.66m2 ubicado en el barrio de San Sebastián, Av. Carlos Mariátegui cuyo linderos son: por el Norte con la calle, por el Sur con el río o Huayco; por el Este posesión de Serafina De La Cruz y por el Oeste con la posesión del Señor Daniel Rodríguez Quispe. Contando, para lo cual, con certificado de posesión expedido por la Entidad Edil, Memoria Descriptiva del terrero, planos de ubicación y localización; Licencia de Construcción expedida por la Comuna del 24 de noviembre de 1978, documentación suficiente que prueba ser el propietario del terreno en asunto;

Que, la Resolución Materia de impugnación, en su tercer considerando señala que: "para este mérito y en atención a lo solicitado se ha emitido el Informe N° 135-2013-MPH-GDUyR-SGCUyL/ARC del 16 de abril del 2013, en donde se ha concluido: realizada la inspección en el Lote 6 de la Mz. "D" del pueblo Joven San Sebastián dentro de un área de 123. 66m2, se ha determinado que se trate de un área de propiedad fiscal destinada a equipamiento, se encuentra en condición de libre con un muro precario de adobe hacia el Jr. José Mariátegui, que muestra intento de invasión (...)" ; resolviendo declarar improcedente su pedido;

Que, asimismo para la emisión del certificado de posesión, debe de cumplir con los requisitos estipulados en el TUPA vigente como: documentos sustentatorios: minuta, escritura pública, contrato privado, recibo de agua, luz, teléfono u otros similares; plano de ubicación, localización y perímetro; declaración jurada firmada por los vecinos colindantes que acrediten la posesión del recurrente; declaración jurada del recurrente indicando el fin, memoria descriptiva entre otros. Requisitos que no ha cumplido con presentar el recurrente, pretendiendo ejercer un supuesto interés y legitimidad para obrar cuando carece de ellos amparándose en una constancia de posesión "sin firmas" que no fue emitido por la Entidad Edil como falsamente afirma el administrado en su escrito, alega una licencia de construcción del 24 de noviembre de 1978, cuando dicha licencia de construcción señala como ubicación de la obra en Jr. Conchopata S/N, mas no así en el terreno que solicita certificado de posesión, y el Informe N° 135-2013, que señala que dicho terreno es área de propiedad fiscal, destinada a equipamiento, corroborando dicha versión con la copia del plano proporcionado por la Subgerencia de Control Urbano y Licencias donde indica que dicho Lote 6 de área: 123.70m2, está considerada como zona de riesgo; del mismo modo las vistas fotográficas que obra en autos en la cual se aprecia que es un área libre construido con un muro precario; por ende no hay ninguna posesión. Por tanto, los fundamentos de hecho señalados por el recurrente carecen de probanza, debiendo declarar infundado su recurso incoado;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por el administrado Delfín Rodríguez Huamán en consecuencia, valida en todos sus extremos la Resolución Gerencia N° 255-2013-MPH/GDT de fecha 09 de julio del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad, con el Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias y demás Órganos Estructurados de la Institución con las formalidades establecidos por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCHUARI TUEROS
ALCALDE

